

DECRETO N° 145

(17 de Marzo de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE DICTAN
DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DUITAMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 1, 2, 11, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1801 de 2016; artículos 130 a 132 del Decreto 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012; Decreto Municipal 143 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 143 del 17 de Marzo de 2020 se declaró situación de calamidad pública en todo el territorio del Municipio de Duitama, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión al virus COVID-19.

Que el marco de reunión extraordinaria de 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres determinó unánimemente la declaratoria de situación de calamidad pública y de alerta amarilla en busca de prevenir y contener el COVID-19 en el Municipio de Duitama.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, determina que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192

e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co

Código Postal 150461





Duitama
Ciudad Cívica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



DECRETO N° 145

(17 de Marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”

La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde, (...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016 Único reglamento del sector salud y protección social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio De Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que, según la OMS, una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves en la salud.

Que el día 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en la ciudad de Bogotá procedente de Milán Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y

R



DECRETO N° 145

(17 de Marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”

vigilancia epidemiológica ante este evento. Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud. Que además de la llegada del nuevo coronavirus a la ciudad, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado la situación de PANDEMIA.

Que hay personas infectadas en la mayoría de los países del mundo y los profesionales sanitarios insisten en la necesidad de seguir las medidas preventivas y evitar la alarma social.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, señala que Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo:

(...) B) En relación con el orden público

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)*

Que la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” determinó en el “ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*

DECRETO N° 145

(17 de Marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19"

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que por medio de la Circular Externa 0005 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Instituto Nacional De Salud, establecieron "DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA, EL CONTROL Y LA ATENCIÓN ANTE LA POSIBLE INTRODUCCION DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-nCov) Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE ESTE RIESGO", y en este sentido los destinatarios de la circular entre ellos gobernadores, alcaldes, secretarios de salud departamentales, distritales y municipales directores de salud pública departamentales, coordinadores de vigilancia en salud pública departamentales y distritales;



DECRETO N° 145

(17 de Marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”

empresas administradoras de planes de beneficios e instituciones prestadoras de servicios de salud, empleadores, contratantes trabajadores; operadores portuarios y aeroportuarios, quedan en la obligación de ejercer sus competencias en cuanto a las acciones de vigilancia en salud pública, acciones de laboratorio de confirmación de casos, acciones de prevención y control, acciones atención y prestación de servicios de salud, acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral, acciones en los puntos de entrada y pasos fronterizos, acciones para la articulación intersectorial y gestión del riesgo y acciones para la comunicación del riesgo.
Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa del Municipio de Duitama;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA ALERTA AMARILLA en todo el territorio del Municipio de Duitama, con ocasión al coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA en el territorio del Municipio de Duitama a partir del dieciocho (18) de marzo del año 2020, desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am., hasta que sean superadas las circunstancias referidas en la parte considerativa.

Parágrafo primero. La aplicación del presente artículo estará a cargo de la Policía Nacional, la Fuerza Pública y la Secretaría de Gobierno del Municipio de Duitama.

Parágrafo segundo. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo la movilización de enfermos, pacientes y de personal sanitario en general, de la fuerza pública, servidores públicos y trabajadores oficiales con ocasión al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar cierres y suspensiones de reuniones conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Cierre total de bares, cantinas, Clubes Privados, discotecas, karaoke, licorerías, gallerías, casas de lenocinio, tabernas, videojuegos, canchas sintéticas, gimnasios, Spa's, canchas de minitejo, billares, boleras, bingos, casinos, tragamonedas, heladerías, café bar, salones de eventos, salones comunales, Iglesias, centros de culto, salas de cine en la jurisdicción del Municipio de Duitama y demás establecimientos públicos donde permanezcan más de 25 personas.
- b. Restringir las reuniones y eventos públicos o privados de más de 25 personas en el Municipio de Duitama.

DECRETO N° 145

(17 de Marzo de 2020)

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE DICTAN
DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19"**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar las siguientes medidas restrictivas de la movilidad y permanencia de personas en el Municipio de Duitama:

- a. Aislar preventivamente las personas de 70 años o más, lo anterior sin perjuicios de diligencias relacionadas con la protección de derechos fundamentales.
- b. Restringir el ingreso de extranjeros en todo el territorio del Municipio de Duitama con las excepciones que se llegaren a plantear durante el transcurso de la situación de calamidad pública, como apoyos o comisiones internacionales.
- c. Instar al aislamiento preventivo a las personas que se determine que han llegado de lugares con presencia del virus COVID-19, informando a la autoridad sanitaria del lugar, especialmente los procedentes de Europa, Asia y Estados Unidos y de entidades territoriales como Bogotá, Cartagena, Cali, Cúcuta, Dosquebradas, Manizales, Neiva, Bucaramanga y Medellín.
- d. Prohibir visitas a los centros de protección del adulto mayor y ancianatos.
- e. Prohibir la circulación y estadía de menores de 16 años en sitios lugares o espacios públicos como: parques, plazoletas, centros comerciales, canchas deportivas entre otros, durante las 24 horas del día.
- f. Instar a los responsables de bancos, entidades financieras y demás entidades públicas y privadas que implementen medidas para reducir atención presencial de público, en especial para adultos mayores y pacientes con enfermedades crónicas.
- g. Ordenar a las organizaciones públicas y privadas a realizar sus actividades como asambleas o reuniones por medios distintos a los presenciales.
- h. Ordenar a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros adoptar medidas sanitarias que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19
- i. Prohibir el ingreso de personas a los sitios turísticos del Municipio.
- j. Instar a la comunidad en general, empresas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas a dar cumplimiento estricto de las medidas preventivas y restrictivas impartidas y adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, para enfrentar la pandemia por Coronavirus.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Duitama de seis (6) p.m a seis (6) am, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Secretaria de Salud del Municipio de Duitama la reorganización la prestación de servicios, y la constante inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y del consumo.

DECRETO N° 145

(17 de Marzo de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE DICTAN
DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”**

ARTÍCULO SEPTIMO. Enviar copia de todos los actos administrativos relacionados con la prevención y contención del COVID-19 a la Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibir los permisos o comisiones a funcionarios del Municipio de Duitama a lugares donde se haya determinado presencia del Coronavirus COVID-19 a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO NOVENO: Instar a las ESEs, IPS y EAPS para que garanticen el suministro y entrega de medicamentos a que haya lugar en los centros de bienestar al anciano del Municipio de Duitama.


ARTÍCULO DECIMO: Instar a las ESEs, IPS y EAPS para que desarrollen, conforme sus competencias las acciones enunciadas en el Decreto Departamental 183 del 17 de Marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente Decreto a la Policía Nacional, Terminal de Transporte, Empresas de Transporte Público, ESEs, IPS y EAPS y demás funcionarios competentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los



CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Proyectó. Raul Andres Correa Briceño
Reviso. Dra. Nidyam Alexandra Guerrero, Asesora Jurídica